

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2731-2021-OS/OR CUSCO**

Cusco, 17 de diciembre del 2021

VISTOS:

El expediente N° 202000060237, el Informe Final de Instrucción N° 1955-2021-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1457-2021-OS/OR CUSCO, al señor **MARCO BACA CAZAS** (en adelante, fiscalizado), con Registro Único de Contribuyente - (RUC) N° 17194712928.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.2. Con fecha 10 de junio de 2020, se realizó la supervisión operativa en gabinete del cumplimiento de la normativa del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) al señor **MARCO BACA CAZAS**, titular del medio de transporte de combustible líquido y OPDH de placa principal N° A9O-980, con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 17194712928 y Registro de Hidrocarburos N° **99539-060-300816**; la misma que tiene como periodo de supervisión del 31 de diciembre del 2019 al 20 de enero del 2020, dicha supervisión consistió en la realización de la siguiente acción en gabinete:

- i. Consulta en el Sistemas de Posicionamiento Global – GPS, de movimientos del medio de transporte de combustible líquido y OPDH de Placa N° A9O-980.
- ii. Consulta de las Ordenes de Pedidos N° 11762913872, 11762953460 y 11762903379 en la Plataforma del SCOP, el mismo que se encontraba vinculada al medio de transporte de combustible líquido y OPDH de Placa N° A9O-980.

- 1.3. Del seguimiento del medio de transporte de combustible líquido y OPDH con Placa N° A9O-980, el equipo GPS de la unidad de transporte mencionado, no emite señal permanente de su recorrido durante el periodo de supervisión, hecho que se encuadra en el incumplimiento del Artículo 3 del Anexo del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de

Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

- 1.4. Con fecha 26 de agosto de 2020, se notificó el Oficio N° 420-2020-OS/OR CUSCO, a través del cual se le comunicó los hechos detectados en la supervisión GPS.
- 1.5. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 2189-2021-OS/OR CUSCO de fecha 10 de mayo de 2021, en la instrucción realizada al fiscalizado, se verificó el incumplimiento a la norma técnica y/o de seguridad.
- 1.6. Mediante constancia de notificación electrónica, se notificó el Oficio N° 1457-2021-OS/OR CUSCO de fecha 10 de mayo de 2021, notificado el 21 de mayo de 2021 al que se adjuntó el Informe de instrucción N° 2189-2021-OS/OR CUSCO, se comunicó al señor MARCO BACA CAZAS, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento detallado en el cuadro anterior, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
- 1.7. Habiendo vencido el plazo otorgado, el fiscalizado no ha presentado sus descargos al Oficio N° 1457-2021-OS/OR CUSCO.
- 1.8. Con fecha 12 de julio de 2021, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1955-2021-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.9. Mediante constancia de notificación, se notificó el Oficio N° 3551-2021-OS/OR CUSCO el 12 de julio de 2021, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1955-2021-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.10. Habiendo vencido el plazo otorgado, el fiscalizado no ha presentado sus descargos al Oficio N° 3551-2021-OS/OR CUSCO.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE USO DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al señor MARCO BACA CAZAS, titular del medio de transporte de combustible líquido y OPDH de placa N° A90-980, con Registro de Hidrocarburos N° 99539-060-300816, mediante Oficio N° 1457-2021-OS/OR CUSCO, que el referido medio de transporte no transmitió señal de manera permanente de su recorrido, dentro del periodo de supervisión del 31 de diciembre del 2019 al 20 de enero del 2020; información evaluada en el informe de instrucción N° 2189-2021-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en el artículo 3º del Anexo del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

2.1.2. Descargos del fiscalizado

Vencido el plazo otorgado, el fiscalizado no ha presentado descargo al Oficio N° 3551-2021-OS/OR CUSCO, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

2.1.3. Análisis del caso en concreto

Con relación al incumplimiento consignado en el numeral 1.5 de la presente Resolución, se concluye que a partir de lo actuado en la supervisión GPS en gabinete, ha quedado acreditado el incumplimiento a la norma contenida en el artículo 3º del Anexo del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD; toda vez que se ha verificado que el medio de transporte con placa de rodaje N° A9O-980, no mantiene y no emite señal en la plataforma GPS, encontrándose tiempos de toma de información de tres (03) minutos a más; tal y como se muestra en el cuadro N° 01.

Cuadro N° 01. Diferencia de emisión de señal según fechas y tiempos de la Unidad A9O-980.				
EVENTO	Fecha	Latitud (°)	Longitud (°)	Diferencia entre tiempos de transmisión [hh:mm:ss]
1	06/01/2020 12:03:36 PM	-13.57166	-71.81168	320:09:20
	20/01/2020 08:12:56 AM	-14.68975	-74.13874	
TOTAL				320:09:20

Fuente: INFORME DE SUPERVISIÓN IS-10350-2020.

Del análisis de eventos registrados **EN LA PLATAFORMA DE MONITOREO VEHICULAR GPS**; se verifica que la unidad vehicular de matrícula X1F-890 no registra información de la ubicación y/o recorrido; en un total de 320 horas, 9 minutos y 20 segundos; lo cual contraviene lo establecido en el Artículo 10º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD: Donde se exige que el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV), debe estar configurado para un tiempo de toma de información máximo de tres (3) minutos.¹

Asimismo, la referida unidad vehicular fue responsable del transporte de las Ordenes de Pedidos N° 11762913872, 11762953460 y 11762903379, comprendido en durante el periodo de supervisión del 31 de diciembre del 2019 al 20 de enero del 2020, tiempo en el que el GPS de la unidad vehicular no brindó información al Osinergmin en la forma establecida en el artículo 3 del Anexo del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de

¹ Artículo 10º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD:

“Artículo 10.- Información del Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV)

En el sistema deberá encontrarse configurado el reporte, y su histórico almacenado, de la siguiente información:

* Coordenadas de la unidad de transporte (longitud, latitud y altura) y el tiempo de la toma de dichos datos.

* Tiempo de toma de información máximo de tres (3) minutos.”

Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

En el mismo sentido, el artículo 3º del Anexo del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobador por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS-CD (en adelante, TUO GPS) establece que: *“Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Capítulo V del presente Reglamento”.*

Artículo 9 del TUO GPS *“(…) Asimismo, los Responsables de las Unidades de Transporte se encuentran obligados a brindar a Osinergmin, por cuenta propia y/o a través de la Empresa de Monitoreo Vehicular que hayan contratado para el servicio de seguimiento satelital, acceso a la información enviada por los Equipos GPS, en tiempo real, a través de la instalación del aplicativo de enlace de comunicación en el sistema de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada (…)”*

El numeral 24.1 del artículo 24º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, establece que *“La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1º y 13º de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.”*

El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que el señor MARCO BACA CAZAS, no ha desvirtuado los hechos que sustenta la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que este ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.4. Multa Aplicable

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352, de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, y modificatorias, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios, la multa por las infracciones administrativas acreditadas en el presente procedimiento:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD.		RGG N° 352 y modificatorias Criterio Específico de Sanción.
			Tipificación	Escala de Multas y Sanciones	
1	El equipo GPS del medio de transporte de combustible líquido y OPDH de Placa Principal N° A90-980 , operado por el señor MARCO BACA CAZAS , del día 06 hasta el 20 de enero de 2020 por un periodo total de 320 horas, 9 minutos y 20 segundos, no transmitió señal de su recorrido, por lo que incumplió la obligación de brindar información al OSINERGMIN en la forma establecida.	<u>Artículo 3º del Anexo del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el TUO del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.</u> “Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Capítulo V del presente Reglamento”.	Numeral 4.9.3² Incumplimientos de las normas sobre uso de equipo con Sistema de Posicionamiento Global en unidades de transporte de petróleo crudo, GLP, combustibles líquidos y otros.	Multa de hasta 65 UIT, ITV, STA, SDA del registro de hidrocarburos	“No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida” Sanción: 0.3 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin,

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en incumplir las normas sobre el uso del equipo con sistema de posicionamiento global se encontraba tipificada en el numeral 5.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013.

aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR al señor **MARCO BACA CAZAS**, con una multa de **tres décimas (0.3) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.5 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200006023701

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A, y en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago por cada infracción equivalente a una reducción del 10% del importe final de cada una de las multas impuestas en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo.

Artículo 4º.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificada, debiendo contar con los requisitos previstos en la LPAG.
- La Autoridad Sancionadora eleva a la Autoridad Revisora los recursos de apelación en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de interpuesto el recurso o de subsanados los requisitos de admisibilidad, según sea el caso.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2731-2021-OS/OR CUSCO

- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5º.- NOTIFICAR al señor **MARCO BACA CAZAS**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador